Cómo aplicar el Reglamento (UE) 1379/2013 sobre la Organización Común de Mercados de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura (OCM)

Preguntas frecuentes - actualizado 16/07/2014

El 11 de diciembre de 2013, el Consejo y el Parlamento Europeo adoptaron el presente Reglamento (el "Reglamento OCM").

Entró en vigor el 1 de enero de 2014 (*aparte de las disposiciones relativas a la información del consumidor, que se aplicarán a partir del 13 de diciembre de 2014*).

El Reglamento:

- cambia substancialmente los fondos de la UE en este campo, reduciendo los 6 mecanismos anteriores a uno – ayuda al almacenamiento – que desaparecerá el 1 de enero de 2019 (véase el Reglamento de aplicación de la Comisión (UE) 1419/2013).
- prevé una nueva herramienta – planes de producción y comercialización (véase el Reglamento de aplicación de la Comisión (UE) No 1418/2013) – obligatorio desde el 1 de enero de 2014.
Estos planes ayudarán a las organizaciones profesionales a la aplicación diaria de los objetivos de la reforma de la Política de pesca común y les permitirá administrar sus actividades de manera más profesional y orientada al mercado.
- mejora los **requisitos de información al consumidor**, para ayudar a los consumidores a tomar decisiones informadas. Estas disposiciones, que complementan el Reglamento (UE) 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (RIAC), se aplicarán a partir del 13 de diciembre de 2014. No cambia ninguno de los términos del Reglamento 1169/2011.

Estas preguntas y respuestas frecuentes están diseñadas para ayudar a todas las partes interesadas a comprender mejor y a aplicar correctamente la OCM. No tienen ningún estatus legal formal.

Acrónimos y definiciones

OCM: Organización común de mercados de los productos de la pesca y acuicultura.
RIAC: Reglamento de información alimentaria facilitada al consumidor
OP: Organización de productores
AOP: Asociación de organizaciones de productores
IBO: Organización interprofesional
FEPM: Fondo Europeo de pesca marítima
PPC: Plan de producción &comercialización
NUTs: Nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas
PPA: Productos de la Pesca y de la acuicultura
Mass caterer (colectividad): cualquier establecimiento (incluyendo un vehículo o un puesto fijo o móvil), Por ejemplo restaurantes, cantinas, escuelas, hospitales y empresas de catering en el que, en el curso de una transacción comercial, preparan alimentos para el consumo por parte del consumidor final

Empresa alimentaria.: toda empresa pública o privada , que con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad relacionada con cualquiera de las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos
Operador de empresa alimentaria: las personas físicas o jurídicas responsables de asegurar de los requisitos de la legislación alimentaria en la empresa alimentaria bajo su control.

-Información al consumidor

*Información general a los consumidores

¿Qué legislación nueva se aplica a la información al consumidor (por ejemplo etiquetado) para los productos de la pesca y acuicultura (PPA) en la UE?

- OCM (capítulo IV)
- Reglamento RIAC

Ambas son complementarias, y cualquier aspecto/producto no cubierto por la OCM está sujeto al Reglamento RIAC.

¿Qué productos de la pesca y la acuicultura están cubiertos por la OCM y el RIAC?

La OCM establece normas sobre la información obligatoria y voluntaria para los productos pesqueros y acuícolas envasados y sin envasar, contemplados en los puntos (a), (b) (c) y (e) del anexo I. Este reglamento se aplica a muy pocos productos transformados.

El RIAC establece requisitos generales de información al consumidor para todos los productos alimenticios envasados, incluidos los productos pesqueros y de la acuicultura.

El RIAC también establece que la legislación sobre los **productos alimenticios sin envasar** -aparte del requisito obligatorio sobre la indicación de alérgenos – será decidida por los gobiernos nacionales.

Asimismo, para complementar la OCM en otros aspectos, el RIAC también se aplica a los siguientes **productos conservados y preparados** que no están cubiertos por la OCM:

- Pescado preparado o conservado; caviar y sucedáneos de caviar preparados a partir de huevos de pescado
- Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.

Además, el Reglamento 1536/92 establece las normas específicas de comercialización para las **conservas de atún y bonito**, mientras que el Reglamento 2136/89 hace lo mismo para las **sardinas y productos tipo sardina**.

¿Hay otras webs de la Comisión con preguntas frecuentes sobre cuestiones generales de etiquetado?

Para obtener más información, consulte:

- Información alimentaria facilitada al consumidor http://ec.europa.eu/food/food/labellingnutrition/foodlabelling/docs/qanda_application_reg1169-2011_en.pdf

- Nueva legislación de la UE sobre información alimentaria facilitada a los consumidores http://ec.europa.eu/food/food/labellingnutrition/foodlabelling/proOPsed_legislation_en.htm

¿Qué actores de la cadena alimenticia están cubiertos por estas normas?

Todos los operadores alimentarios, en todas las etapas de la cadena alimentaria.

¿Quiénes son los destinatarios de la información?

Los consumidores y las colectividades.

¿Cuándo tendrán efecto estas regulaciones?

13 de diciembre de 2014 (tanto el capítulo IV del Reglamento OCM como el RIAC).

Sin embargo, la obligación del RIAC sobre la información nutricional no se aplicará a los PPA envasados, preparados y conservados hasta el 13 de diciembre de 2016. Hasta entonces, esa información es voluntaria para las empresas del sector alimenticio.

¿Se aplican también las normas a los productos importados (de países fuera de la UE)?

Sí – se aplican a todos los PPAs comercializados dentro de la UE, independientemente de su origen o de su método de comercialización.

¿Se ha derogado el Reglamento 2065/2001, que establece las modalidades de aplicación del Reglamento 104/2000 en cuanto a informar a los consumidores acerca de PPA?

Sí –por el Reglamento 1420/2013 que deroga ciertas normas tras la aprobación del Reglamento de 1379/2013.

La derogación surte efecto desde el 13 de diciembre de 2014.

¿Tienen los productores que poner una etiqueta en todos los productos?

Sí – si están envasados.

Para los productos no envasados contemplados en la OCM, la información puede proporcionarse de diferentes formas - etiquetas, cartelería, tablillas o similares.

¿Qué sucede si un operador alimentario aún tiene etiquetas antiguas almacenadas cuando los reglamentos comienzan a aplicarse?

Los productos que fueron etiquetados antes del 13 de diciembre de 2014 y no cumplen con las nuevas normas, pueden ser vendidos hasta agotar las existencias. Sin embargo, no pueden utilizarse las etiquetas almacenadas que no estén pegadas en el envase de los productos.

Los productos etiquetados en o después de esa fecha deben cumplir los nuevos requisitos.

¿La carne cocida de camarón de Mar del Norte y surimi en forma de palitos de cangrejo deberán etiquetarse con arreglo a la OCM?

NO – los productos transformados, tales como los crustáceos cocinados sin concha o surimi en forma de "palitos de cangrejo", no están incluidos en el punto (c) del anexo I de la OCM. Por lo tanto se etiquetarán conforme al Reglamento RIAC.

¿Qué nomenclatura debe usarse en la etiqueta para la UE y terceros países?

ISO alfa 2 (ver Reglamento 1106/2012). Por ejemplo: Chile= CL.

*Información obligatoria

¿Qué información obligatoria debe colocarse en los PPAs según la OCM?

Para los **PPAs envasados y no envasados** (artículo 35):

- nombre comercial y científico de la especie
- método de producción ("*... capturado...*" o "*…capturado en agua dulce...*" o "*…criado...*")
- zona donde el producto fue capturado / zona de cría (país y masa de agua)
- Categoría de arte de pesca
- Si el producto ha sido descongelado (*con algunas excepciones*)
- Fecha de duración mínima (fecha de "Consumo preferente") – en su caso (ej. filetes congelados)

Además, los **productos envasados** también deben mostrar toda la información relevante que se especifica en los artículos 9 y 10 del RIAC:

- la lista de ingredientes
- todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que cause alergia o intolerancia
- la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes (si procede)
- la cantidad neta del alimento
- las condiciones especiales de conservación y de utilización (si procede)
- "fecha de caducidad" para productos para los cuales la "fecha de consumo preferente" no es apropiada (por ejemplo: filetes frescos)

- el nombre o la razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria
- el país de origen o lugar de procedencia (si procede)
- el modo de empleo (si es necesario)
- la información nutricional (si procede)

¿Deben indicarse los nombres científicos según la "lista de denominaciones comerciales y los correspondientes nombres científicos" estipulados en cada Estado miembro?

Sí –tanto los nombres comerciales como los científicos utilizados en el etiquetado de los productos deben ser los de la lista elaborada y publicada por cada país de la UE.

Si un país de la UE quiere cambiar alguno de los nombres comerciales de la lista, debe notificarlo a la Comisión, quien informará a los otros estados miembros.

¿Pueden utilizarse los nombres comerciales en carteles o tablillas en el caso de los productos no envasados expuestos para la venta?

Sí – siempre que el operador se cerciore que el nombre comercial está **claramente vinculado** al producto correspondiente (véase el apartado 2 del artículo 35 de la OCM).

¿Debe indicarse en la etiqueta de los productos pesqueros capturados en el mar el número de zona de la FAO?

NO – Los números no son necesarios.

¿Cómo deben referirse las etiqueta a las diversas zonas marítimas de la FAO?

Para el pescado capturado en cualquiera de las 2 zonas FAO "*Nordeste Atlántico*" y "*Mediterráneo y del Mar Negro*", debe proporcionar el nombre escrito y un mapa, o un pictograma o un nombre más comprensible para el consumidor de las **subzonas o divisiones**.

Para los pescados capturados en cualquier otra zona del mundo, sólo es necesario el nombre del **área** escrito. La lista de los nombres de las áreas la publica la FAO.

Además de lo anterior, los operadores son libres de ofrecer indicaciones más precisas de la zona de captura, siempre que sea **clara, inequívoca y verificable**.

¿Qué exactitud debe tener la indicación del área de captura para los productos silvestres de agua dulce?

Debe indicarse el nombre de la masa de agua **y** el país donde fue capturado (por ejemplo: "Capturado en agua dulce en Tiefer See, Alemania").

Voluntariamente se puede aportar una información adicional más detalla, siempre que sea **clara, inequívoca** y **verificable**.

¿Qué tipos de artes de pesca deben figurar en la etiqueta?

Con carácter obligatorio, para los **productos envasados y los no envasados**, en la etiqueta deberá figurar cualquiera de los 7 tipos de artes de pesca enumerados en el **anexo III** (columna 1) de la OCM: redes de tiro, redes de arrastre, redes de enmalle y similares, redes de cerco y redes izadas, sedales y anzuelos, rastras y nasas y trampas.

Sin embargo, voluntariamente, los operadores pueden añadir información más detallada sobre las artes utilizadas, tales como las relacionadas en las **columnas 2 y/o 3 del anexo III** de la OCM.

Para otras técnicas de pesca no cubiertas por el anexo III (por ejemplo pesca a mano o buceo), los operadores son libres de indicar la técnica de pesca utilizada si así lo desean, siempre que la información que proporcionen sea **clara, inequívoca** y **verificable**.

¿Están obligados los operadores alimentarios a indicar en las etiquetas todos los tipos de artes utilizados para capturar a los distintos lotes contenidos en el producto final?

SÍ

¿Es obligatoria la designación "descongelado" para los productos contemplados en la OCM?

SÍ – a excepción de las 4 excepciones establecidas en el artículo 35 (1) de la OCM. Además, y con arreglo al anexo VI, A (2) apartado 1 del RIAC, la descripción "descongelado" debe acompañar a la "denominación comercial" en la etiqueta (por ejemplo "lomos de atún descongelados").

La "fecha de duración mínima" debe indicarse, según el artículo 35(1)(e) de la OCM, 'cuando proceda'. ¿Qué significa 'cuando proceda'?

Según la OCM, la fecha de duración mínima debe proporcionarse con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de la RIAC.

La fecha de duración mínima corresponde a la fecha "consumir preferentemente antes del" o "consumir preferentemente antes del fin de", contempladas en el anexo X del RIAC.

Para todos los **productos envasados**, "cuando proceda", significa que los productos deberán llevar la fecha de duración mínima, si no son altamente perecederos, o la "fecha de caducidad" si son altamente perecederos (artículo 24 del Reglamento RIAC).

Para todos los **productos no envasados** o los envasados en los lugares de venta a petición del comprador o los envasados para su venta inmediata, "cuando proceda", significa que queda a discreción de los países de UE la utilización "fecha de duración mínima" o "fecha de caducidad"; estos pueden decidir si adoptan o no medidas nacionales (artículo 44 del Reglamento RIAC).

¿Qué información adicional debe figurar en el etiquetado de los productos con mezcla de la misma especie?

Si el producto contiene lotes producidos por **métodos de producción diferentes**, el etiquetado debe indicar el método utilizado para cada lote.

Si el producto contiene lotes de **distintas áreas**, el etiquetado deberá indicar al menos el área del lote más grande.

¿Qué información debe figurar en el etiquetado de los productos con mezcla de diferentes especies?

La etiqueta debe indicar el método de producción y las áreas para cada lote de cada especie.

Para los mariscos cuya cría final o fase de cultivo en un país en particular, es inferior a 6 meses, ¿qué país debe mencionarse en la etiqueta?

Si la etapa final de cría o cultivo en un determinado país dura al menos 6 meses, en la etiqueta debe figurar el nombre del país en cuestión – ya esté dentro o fuera de la UE -.

Sin embargo, si la fase de cría o cultivo finales en un país es inferior a seis meses, el país en cuestión no puede aparecer en la etiqueta como el país de origen/procedencia. En tales casos, el país de origen/procedencia es el país de donde proceden los mariscos importados al país donde se realiza la última fase de cultivo, y donde han pasado al menos los 6 meses anteriores. Ejemplo: marisco cultivado en el país A y exportados al país B, para completar el periodo de cría final de 3 meses, el marisco se considera originario del país A.

* Información voluntaria

¿Qué información voluntaria puede proporcionar un operador para los PPAs contemplados en la OCM?

Voluntariamente (artículo 39) puede proporcionarse la siguiente información, siempre que sea **clara, inequívoca** y **verificable**:

- Fecha de captura/recolección.
- Fecha de desembarque o información sobre puerto de desembarque
- Más detalles sobre las artes de pesca
- La bandera del país del buque
- Información medioambiental
- Información ética o social
- Prácticas y técnicas de producción
- Contenido nutricional

Además, la lista no está cerrada y no están prohibidas explícitamente otras posibilidades.

¿Qué relación existe entre el contenido nutricional voluntario contemplado en la OCM y la información nutricional obligatoria mencionada en el RIAC?

El término “contenido nutricional” de la OCM se corresponde con el término “información nutricional” del RIAC.

La disposición de la información nutricional de la OCM sigue las reglas definidas por el RIAC.

La OCM anima a los operadores a proporcionar, voluntariamente, información sobre el contenido nutricional en los siguientes casos:

1 - hasta que sea obligatorio indicar la información nutricional según el RIAC (13 diciembre de 2016). En la práctica, es aplicable a los pocos productos transformados sujetos a la OCM.

2 - para los productos exentos del requisito de información nutricional obligatoria, según el anexo V del RIAC. En la práctica, esto se aplica a la mayoría de los productos pertenecientes al ámbito de la OCM. Los ejemplos incluyen los productos sin transformar con un solo ingrediente o categoría de ingredientes y los productos transformados cuya única transformación ha consistido en ser curados y que incluyan un sólo ingrediente o una sola categoría de ingredientes.

¿Puede considerarse el uso de un Código de Respuesta Rápida (QR) como complementario de la información obligatoria que debe proporcionarse según el artículo 35 de la OCM?

Sí. El uso de un código QR suplementa la información obligatoria requerida en el artículo 35 y no la sustituye. Además, puede utilizarse un código QR de forma voluntaria para resumir parte o la totalidad de la información enumerada en el artículo 35.